

Protocolo de protección a la infancia y adolescencia (LOPIVI)

Adaptado al Protocolo del ámbito deportivo en Canarias aprobado en 2025

Actualización principal. Este protocolo se alinea con la Resolución conjunta de 8 de julio de 2025 que aprobó el Protocolo de Actuación frente a la violencia sobre la Infancia y la Adolescencia en el ámbito del deporte en Canarias, publicado en el BOC de 30/07/2025.

1. Objeto y alcance

Prevenir, detectar, comunicar y responder ante cualquier situación de violencia que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes en actividades del Club, garantizando entornos deportivos seguros y de buen trato.

Se aplica a personal técnico, personas trabajadoras, voluntariado, directivos/as, acompañantes y demás personas que colaboren en actividades del Club con menores.

2. Marco normativo

- LO 8/2021 (LOPIVI), en especial arts. 15, 16, 47, 48 y 57 a 59.
- Ley 39/2022 del Deporte, especialmente la protección de deportistas menores.
- Ley 1/2019 de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, incluidos arts. 19 y 59.
- Protocolo de Actuación frente a la violencia sobre la Infancia y Adolescencia en el ámbito del deporte en Canarias, aprobado por Resolución de 8/7/2025.

3. Delegado de Protección

Delegado de Protección: Adán Sánchez Álvarez
info@ctmdefense.es · 676 560 123

La persona Delegada debe ser claramente identificada, accesible a los menores y familias, difundir el protocolo, supervisar su cumplimiento, recibir comunicaciones, iniciar las comunicaciones pertinentes y mantener un registro reservado de actuaciones.

4. Prevención

- Aplicar y hacer seguimiento del protocolo aprobado por la Administración canaria.
- Realizar análisis periódico de riesgos en instalaciones, vestuarios, entrenamientos, viajes, pernoctaciones, comunicaciones digitales y eventos.
- Establecer código de conducta y límites claros en contacto físico, comunicaciones, privacidad y redes sociales.
- Formación especializada inicial y continua para agentes deportivos con contacto habitual con menores.
- Garantizar que quienes desarrollen actividades de contacto habitual con menores cumplen el requisito de no tener antecedentes en el Registro Central de Delincentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, mediante la certificación negativa legalmente exigible.
- Uso de imagen y datos personales conforme a la política específica del Club.
- Favorecer la participación y escucha de niños, niñas y adolescentes y la comunicación con sus familias.

5. Deber de comunicación

Se elimina la antigua regla de «valorar en 24-72 h». La LOPIVI establece deberes de comunicación inmediata ante indicios de violencia. La comunicación al Delegado del Club no puede utilizarse para retrasar una comunicación legalmente exigible a servicios sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ministerio Fiscal o autoridad judicial.

1. **Cualquier persona:** si advierte indicios de violencia sobre un menor, debe comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente; si los hechos pudieran ser delito, a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ministerio Fiscal o autoridad judicial.
2. **Deber cualificado:** quienes por su actividad tienen encomendada asistencia, cuidado, enseñanza o protección de menores deben comunicar de forma inmediata posibles situaciones de violencia a los servicios sociales competentes. Si la salud o seguridad del menor está amenazada, deben comunicarlo de forma inmediata a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o Ministerio Fiscal.
3. **Protección de datos:** si se advierte una posible infracción de protección de datos personales de un menor, la LOPIVI establece comunicación inmediata a la AEPD en los supuestos del artículo 16.3.

6. Procedimiento interno ante una revelación o indicio

- 1 **Proteger.** Atender cualquier necesidad médica o de seguridad y separar de la situación de riesgo cuando sea necesario.
- 2 **Escuchar sin interrogar.** No hacer preguntas insistentes ni buscar detalles innecesarios. Registrar, en lo posible, las palabras del menor sin reinterpretarlas.
- 3 **No investigar ni confrontar.** El personal del Club no realizará careos con la persona señalada ni actuaciones que puedan revictimizar o entorpecer la investigación de las autoridades.
- 4 **Comunicar sin demora.** Informar al Delegado y efectuar las comunicaciones externas obligatorias según la naturaleza y gravedad de los hechos.
- 5 **Registrar y proteger la información.** Mantener un registro objetivo, reservado y con acceso mínimo necesario.
- 6 **Seguimiento.** Colaborar con servicios sociales y autoridades, y asegurar que el menor pueda continuar la práctica deportiva de forma segura cuando sea adecuado.

7. Cauces de ayuda y emergencia

- 112 - emergencias.
- Fundación ANAR: 900 20 20 10 / 116 111.
- 016 - información y asesoramiento en violencia de género.
- 017 - ayuda en ciberseguridad.
- Servicios sociales municipales y Dirección General de Protección a la Infancia y las Familias.

8. Seguimiento y revisión

El Club mantendrá un sistema de monitorización del protocolo, revisará riesgos y medidas, documentará formación e incidencias y actualizará el protocolo al menos anualmente o tras cambios normativos/incidentes relevantes.

Referencias normativas verificadas a 22/09/2026: [LOPIVI](#) · [Ley 39/2022 del Deporte](#) · [Ley 1/2019 de Canarias](#) · [Protocolo de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo en Canarias](#) - BOC 30/07/2025 · [RGPD](#) · [LOPDGDD](#). Revisión anual recomendada.